

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 94

Presentada por: Administración

Serie 1994-95

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 45, SERIE 1994-95, APROBADA EL 13 DE ENERO DE 1995, EN SU CUARTO Y SEXTO POR CUANTO, SECCION PRIMERA.

Por Cuanto : Es necesario enmendar la Ordenanza Número 45, Serie 1994-95, aprobada el 13 de enero de 1995, en su CUARTO Y SEXTO POR CUANTO para que lea como sigue: "Guajana Estates, Inc., segrega de la parcela descrita en el TERCER POR CUANTO de la Ordenanza Número 45, Serie 1994-95, la parcela marcada en el plano de adquisición con el número 005-1, con una cabida de 10,713.7972 metros cuadrados, equivalentes a 2.7260 cuerdas, para área de rodaje y la cede al Municipio de Guaynabo, libre de costo y gravamen alguno, exceptuando el pago de honorarios notariales, según la Ley Notarial vigente, los que serán por cuenta del Municipio, para la construcción del desvío de la Carretera PR 834 que, del Sector La Muda, conduce a los Barrios Mamey, Hato Nuevo y Sonadora de Guaynabo. Se segrega de la Finca Número 25,159 al Folio 220, del Tomo 615 de Guaynabo."

"Las áreas de servidumbre, lado izquierdo, marcado en el plano de adquisición con el número 005-2, con un área de 7,562.5678 metros cuadrados, equivalentes a 1.9241 cuerdas y predio, lado derecho, marcado con el número 005-3, con un área de 9,242.4751 metros cuadrados, equivalentes a 2.3515 cuerdas, estas áreas de servidumbre son de taludes, ya sea de corte y/o relleno, los que se ejecutarán en terrenos de Guajana Estates, Inc., le serán cedidas al Municipio de Guaynabo como áreas de servidumbre condicionadas mediante contrato y/o escritura de servidumbre, libre de costos y gravamen alguno."

Por Cuanto : Es requisito indispensable para que el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, pueda comparecer en escritura pública aceptando dicha donación de terreno, la aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, así como a recibir las servidumbres condicionadas descritas en el PRIMER POR CUANTO de esta Ordenanza, párrafo segundo, según contrato y/o escritura de servidumbre.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 30 DE MAYO DE 1995.

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 45, Serie 1994-95, en su CUARTO Y SEXTO POR CUANTO y la SECCION PRIMERA de la mencionada Ordenanza para que lea como sigue:

"Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, a comparecer en escritura pública para que acepte a nombre y a favor del Municipio de Guaynabo, libre de costos y gravamen alguno,

la parcela de terreno, según descrita en el PRIMER POR CUANTO de esta Ordenanza, según Certificación del Director de Obras Públicas Municipal, exceptuando el pago de honorarios notariales, según la Ley Notarial vigente, los que serán por cuenta del Municipio para la construcción del desvío de la Carretera PR 834 que, del Sector La Muda, conduce a los Barrios Mamey, Hato Nuevo y Sonadora de Guaynabo. Se autoriza, además, al Alcalde del Municipio de Guaynabo a efectuar el pago de honorarios notariales, según la Ley Notarial vigente, así como también a recibir las áreas de servidumbre, según descritas en el PRIMER POR CUANTO de esta Ordenanza párrafo segundo, libre de costos y gravamen alguno.

Sección 2da : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor, quedando en toda su fuerza y vigor la Ordenanza Número 45, del 13 de enero de 1995, todas sus secciones no enmendadas por ésta.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de junio de 1995.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 94, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 30 de mayo de 1995.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Voto abstenido del Hon. Felipe Arroyo Moret.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de junio de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal